

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0360/2021

La Paz, 28 de octubre de 2021

**ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD
JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN TRÁMITE
“PARTIDO DE RECONCILIACIÓN NACIONAL” (PARENA)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 035/2021 de 22 de febrero de 2021, el Tribunal Supremo Electoral autorizó el inicio de registro de militantes del partido político en trámite “PARTIDO DE RECONCILIACIÓN NACIONAL” (PARENA), debiendo procederse de acuerdo a su Plan Operativo de Registro de Militantes, el cual establece las dos modalidades de registro voluntario, inscripción manual en libros y a través de captura biométrica.

Asimismo, se otorgó un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir del quinto día hábil posterior a la notificación con la Resolución de autorización de registro de militantes, para que la organización política presente ante el Tribunal Supremo Electoral los libros de registro debidamente llenados, así como el correspondiente soporte digital del Padrón Biométrico de Registro de Militantes.

Mediante formulario de notificación TSE-SC N° 0333/2021, en fecha 17 de mayo de 2021, se notificó a Luis Nava Bustamante, Delegado de la organización política en trámite PARENA, con la Resolución TSE-RSP-JUR N° 035/2021 de 22 de febrero de 2021. En virtud a la parte resolutive segunda de la citada Resolución, el plazo de los ciento veinte (120) días otorgados para el registro de militancia, se computa a partir del 25 de mayo de 2021.

Mediante memorial de 6 de octubre de 2021, Miguel Angel Colodro Antelo, Delegado titular de la organización política en trámite, solicita la ampliación de plazo de noventa (90) días, para la presentación de sus libros de registro de militancia política, toda vez que se vieron perjudicados en la recolección de firmas, por efecto de la pandemia y la declaratoria de Autos de Buen Gobierno, en los diferentes gobiernos departamentales y municipales del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

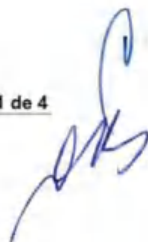
En virtud a la parte resolutive segunda de la Resolución TSE-RSP-JUR N° 035/2021, el plazo de los ciento veinte (120) días otorgados para el registro de militancia, venció el 25 de septiembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Organización política en trámite	Notificación con la Resolución	Inicio de Plazo	Vencimiento
Partido de Reconciliación Nacional (PARENA)	17/05/2021	25/05/2021	25/09/2021

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0360/2021 Pág. 1 de 4

www.oep.org.bo

Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia



El Delegado de la organización política en trámite, en su solicitud de ampliación de plazo manifiesta que por motivos de la pandemia (COVID 19) no pudieron presentar los libros de registro de militancia, mencionando una serie de Decretos, Departamentales y Municipales de fechas 2020 y 2021 relacionados con la emergencia sanitaria y las restricciones causadas por ésta.

Del análisis de los Decretos señalados por el Delegado de la organización política, se evidencia que éstos son de fechas anteriores a la fecha de notificación con la Resolución de autorización de registro de militancia política, por cuanto estas restricciones, producto de la emergencia sanitaria, no pueden ser consideradas como justificativo para el incumplimiento de la presentación de los libros de registro de militancia, en el plazo establecido por la Resolución TSE-RSP-JUR N° 035/2021.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en su artículo 13 entre los requisitos para la constitución de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas señala: *“3. De militancia. Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militantes inscritos, conforme a los siguientes porcentajes: a) Partidos Políticos: Registro de militantes correspondiente como mínimo al 1.5% del padrón electoral biométrico al momento de la solicitud de libros, que debe incluir al menos el 1% del padrón electoral biométrico departamental de cinco (5) o más departamentos del país”.*

La citada Ley establece además, en su artículo 14, que: *“I. Para la constitución de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, el registro de militancia deberá satisfacer el porcentaje establecido en el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 13 de la presente Ley, cuyo cumplimiento será responsabilidad de las y los promotores de la organización política...”.*

El Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0231/2019 de 24 de mayo de 2019, establece en su artículo 17: *“El plazo para el registro de militantes para la organización tramitante comenzará a correr a partir del quinto día hábil de haber sido notificada la resolución de autorización de inicio de registro de militantes.*

Los plazos son: 1) Para partidos políticos: 120 días calendario”.

El artículo 25 establece: *“Con base en los Informes de Aprobación de Requisitos Documentales y de Porcentaje de Militancia, en Sala Plena del Tribunal Electoral competente, siempre que el porcentaje de registro de militantes de la organización tramitante sea el requerido por Ley, se dispondrá a través de resolución la otorgación de la personalidad jurídica al partido político o agrupación ciudadana tramitante, el registro de los documentos descritos en el Artículo 7, la publicación de la resolución de otorgación de personalidad jurídica y datos de la organización política en un medio de prensa de alcance nacional a cargo de la organización tramitante y la conformación del padrón de militantes de la nueva organización política; en caso*

contrario se dispondrá el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica”.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 035/2021 de 22 de febrero de 2021, el Tribunal Supremo Electoral autorizó el inicio de registro de militantes del partido político en trámite “PARTIDO DE RECONCILIACIÓN NACIONAL” (PARENA), debiendo proceder de acuerdo a su Plan Operativo de Registro de Militantes.

En virtud a la parte resolutive segunda de la citada Resolución, el plazo de los ciento veinte (120) días otorgados para el registro de militancia, corre a partir del 25 de mayo de 2021, por tanto, el plazo para la presentación de su registro de militancia venció el 25 de septiembre de 2021.

Del análisis de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de libros de registro de militancia, se verificó que los Decretos señalados por el delegado de la organización política, son Decretos de fechas anteriores a la fecha de notificación con la Resolución de autorización de registro de militancia política, por cuanto estas restricciones motivo de la emergencia sanitaria, no pueden ser consideradas como justificativo para el incumplimiento de la presentación de los libros de registro de militancia, en el plazo establecido por la Resolución TSE-RSP-JUR N° 035/2021.

En el marco del artículo 25 del “Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas”, y toda vez que la organización política en trámite PARENA no presentó los libros de registro de militancia en el plazo señalado, corresponde el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica.

POR TANTO:

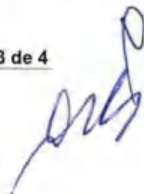
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de libros de registro de militancia de la organización política en trámite “**PARTIDO DE RECONCILIACIÓN NACIONAL**” (PARENA).

SEGUNDO.- Se dispone el **ARCHIVO** definitivo del trámite de solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica de la organización política en trámite “**PARTIDO DE RECONCILIACIÓN NACIONAL**” (PARENA), en aplicación de lo dispuesto por el artículo 25 del “Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas”.

TERCERO.- Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral



notifíquese a la organización política en trámite, con la presente Resolución.

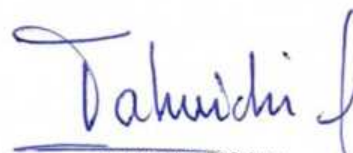
No firman la Vocal María Angélica Ruiz Vaca Diez por encontrarse en comisión de viaje y la Vocal Rosario Baptista por encontrarse en uso de sus vacaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL